

JC78.-  
Expte.28087/2017

**RECUSAN CON CAUSA.- (arg arts.17 inc.7°, 18, 20 y cc CPCCN).-**

Sr. Juez:

**MARGARITA ESTHER ZAPATA**, por su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Graciela Liliana Brener, abogada, To. 37 Fo. 996 y Dr. Víctor Gustavo Arce, abogado, inscripto al T° 78 F° 129 CPACF, ratificando domicilio físico en calle Paraná Nro. 641 5to. B) C.A.B.A (Zona 104 Tel. 4372-5483 Cel. 156-092-2666 - Usuario Notificaciones electrónicas 27-11383750-6) ante V.S. en autos caratulados "**ZAPATA, MARGARITA ESTHER C/ COTO ).- INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. 28087/17) respetuosamente y como mejor proceda en derecho digo:

**I.- OBJETO. -**

Que, en legal tiempo y oportuna forma, vengo a recusar con causa a V.S con sustento en lo que establecen los arts. 17 inc. 7), 18 último párrafo, 20 y cc del CPCCN, solicitando que luego de analizados los motivos de la recusación, disponga su apartamiento de la causa y se remita ésta a la Oficina de Sorteos de la Excm. Cámara para la asignación de otro Magistrado para que entienda en su tramitación. -

**II. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA RECUSACIÓN. -**

El instituto de la recusación se funda en la existencia de razones legítimas para considerar que existen circunstancias suficientes que, por su gravedad, afectan los principios de objetividad, legalidad y oficialidad del magistrado cuyo apartamiento se pretende. Lo cual derramará necesariamente hacia la imparcialidad de la jurisdicción.-

Para fundar adecuadamente el pedido y atento a lo expresamente establecido en los referidos artículos del ritual, decimos que con fecha 6/7/2027 horas 09.00 las partes fueron convocadas para llevar a cabo la audiencia prevista por el art. 360 del ritual, la cual se llevó a cabo a través de plataforma virtual "Teams".-

En el transcurso de dicha audiencia, esta parte entiende que el Sr. Magistrado ha esbozado conceptos y esgrimido algunas fundamentaciones que, sin lugar a dudas implican un adelanto de su sentencia y un claro prejuizgamiento, cuestión que atento al estado actual de tramitación de la causa y sus particularidades, sin lugar a dudas es netamente pernicioso para esta parte. El a quo, ha mostrado en sus opiniones la pretensión de convencer a la parte actora de la inutilidad del reclamo contra el demandado, no descartando en sus referencias que considera que la responsabilidad corresponde a otra parte, en este caso, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que no ha sido demandada. La elección y el direccionamiento del juicio, recae sobre la voluntad de la parte actora, el Juez tiene todas las prerrogativas para decidir en la sentencia que el Juicio "debió" enderezarse contra fulano o mengano, pero no debe a priori imputar la responsabilidad a ese fulano o mengano en oportunidad de la audiencia del art. 360, pretendiendo generar el convencimiento como surge de la grabación de la audiencia.

Oportunamente con fecha 09/10/2020 la Cámara Civil, Sala M, confirma la postura de esta parte, expresándose respecto del derecho de la actora, a decidir/elegir, sus demandados.

Por otro lado, sin soslayar las facultades ordenatorias e instructorias de los Magistrados, V.S ha tenido para con nuestra asistida algunos conceptos cuanto menos desacertados (vgr. comparar la muerte de una persona en un accidente de tránsito con la muerte del esposo de la actora en circunstancias totalmente distintas), esbozando inclusive que "no veía responsabilidad alguna por parte de la demandada", lo que indudablemente nos coloca en un serio estado de indefensión.-

Es menester remarcar que previo habíamos sosteniendo algunas conversaciones con la demandada en pos de un eventual acuerdo, y si bien estábamos bastante distanciados en cuanto a la pretensión, ante los comentarios vertidos por S.S a se diluyó cualquier posibilidad de arribar a una conciliación. -

Surge inequívocamente de la escucha de la videoconferencia grabada, que el Juez en los 44 minutos que dura la misma, se posiciona contra la

decisión de demandar a Coto, argumentando su falta de responsabilidad en el reclamo, véase: manifestaciones a los 05:26, 23:15, 27:20, 27:50, 28:35, 30:45 y 32:24 minutos.

Por lo expuesto dejamos interpuesta la recusación con expresión de causa de V.S solicitando se haga lugar a la misma. -

### **III. - PRUEBA. -**

Que, a efectos de sustentar el pedido, ofrecemos como prueba el video de la audiencia celebradas el día 6/7/2021 horas 09.00 al tenor de lo estipulado en el art. 360 del ordenamiento procesal que esta subido al sistema Lex-100.-

### **IV. - PETITORIO:**

Por lo expuesto a V.S solicito:

1) Tenga por presentada en legal tiempo y forma y en los términos de los arts. 17 inc. 7, 18 último párrafo, 20 y cc del ritual la recusación con causa impetrada, formando de considerarlo pertinente el correspondiente Incidente. -

2) Analizadas las causales que motivan este pedido, disponga su apartamiento de la causa y la remisión a la Oficina de Sorteos para la designación de otro Magistrado. -

**TENER PRESENTE Y PROVEER CONFORME. ES JUSTO. -**

GRACIELA LILIANA BRENER  
ABOGADA  
T°37 F°996 C.P.A.C.F.  
T°VI F°379 G.A.L.N.